

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 1709/1971, de 1 de julio, por el que se modifica el artículo 2.º del Decreto 2802/1962, de 25 de octubre, sobre creación del Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de la Vivienda.

El artículo segundo del Decreto dos mil ochocientos dos/mil novecientos sesenta y dos, de veinticinco de octubre, sobre creación del Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de la Vivienda, asigna al mismo la finalidad de promover la construcción de viviendas para funcionarios de plantilla del Ministerio y sus Entidades estatales autónomas.

La experiencia adquirida en los años de actuación del Patronato ha puesto de manifiesto que, aun disponiendo de solares y de los medios oportunos para llevar a cabo una política eficiente en la materia, se han planteado problemas para la promoción de viviendas en la generalidad de las provincias, debido a que la dotación de personal en las Delegaciones suele ser inferior a las exigencias de edificación mínima de aquéllas. Estas dificultades pueden superarse ampliando, cuando se dan aquellas circunstancias, el ámbito subjetivo de actuación del Patronato, amparando en el mismo a los funcionarios de otros Ministerios o de la Administración Provincial o Local con residencia en las capitales de las provincias respectivas.

De otra parte, es aconsejable asimismo la modificación del artículo segundo del citado Decreto, con objeto de dar acceso a las viviendas que el Patronato promueve al personal que presta servicio desde hace varios años en el Departamento y sus Organismos autónomos, así como a los jubilados en los casos en que proceda.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifica el artículo segundo del Decreto dos mil ochocientos dos/mil novecientos sesenta y dos, de veinticinco de octubre, sobre creación del Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de la Vivienda, cuya redacción será la siguiente:

«El Patronato tendrá como finalidad la construcción de viviendas para su cesión, en régimen de arrendamiento o de acceso a la propiedad, al personal que presta servicio en el Departamento y en sus Entidades estatales autónomas, así como a los funcionarios de carrera en situación de jubilados, con sujeción en todo caso a las condiciones y orden de preferencia reglamentariamente determinadas.»

En el caso de no existir suficiente número de solicitudes entre el personal a que se refiere el párrafo anterior para viviendas que se promuevan en una determinada localidad, el Patronato podrá, previo acuerdo de su Consejo de Administración en cada caso, extender su ámbito de actuación a funcionarios de otros Departamentos ministeriales, de la Administración Local y Provincial y de la Organización Sindical con residencia obligada y efectiva en la propia localidad.»

Artículo segundo.—Por el Ministerio de la Vivienda se dictarán las disposiciones necesarias para la adecuación de los Reglamentos del Patronato a lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda.
VICENTE MORTES ALFONSO

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de junio de 1971 por la que se dispone el cese del Capitán de Infantería, E. A., don Tomás Peral Gutiérrez, en la Policía Territorial de la Provincia de Sahara.

Ilmo. Sr.: Por reintegrarse al Ministerio del Ejército, a petición propia, el Capitán de Infantería, E. A., don Tomás Peral Gutiérrez, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en la Policía Territorial de la Provincia de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1971.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

ORDEN de 8 de julio de 1971 por la que se dispone pase a la situación de retirado el Cabo natural de la Policía Territorial de Sahara Mahamad Uld Aomar Uld Abdeselem.

Ilmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria para su retiro el Cabo natural de la Policía Territorial de Sahara, número de filiación 1.930, Mahamad Uld Aomar Uld Abdeselem, conforme a lo establecido en la Ley de 26 de febrero de 1953, aplicable a dicha Unidad por Ley de 27 de diciembre de 1956, y vistas

las propuestas formuladas al efecto por el Gobierno General de la Provincia de Sahara y por esa Dirección General, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que pase a la situación de retirado el día 10 de agosto próximo.

Por el Consejo Supremo de Justicia Militar se hará el señalamiento del haber pasivo que le corresponda.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1971.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se acuerda declarar jubilado al Secretario de la Administración de Justicia, Rama de Tribunales, don Juan Vicente-Arche y Gálvez, por haber cumplido la edad reglamentaria.

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 18 de la Ley de 18 de marzo de 1966, de Reforma Orgánica y Adaptación de los Cuerpos de la Administración de Justicia a la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, 59 del Reglamento Orgánico del Secretariado de la Administración de Justicia, de 2 de mayo de 1968, y demás disposiciones legales concordantes,

Esta Dirección General acuerda declarar jubilado con el haber pasivo que por clasificación le corresponda a don Juan